

Estado» de 7 de noviembre) y Orden de modificación de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1212 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-081930-3, en el sentido de variar el punto décimo, que deberá quedar como sigue:

«Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la publicación de la Orden, para los productos I, II y V; el 13 de abril de 1986 para los productos III, IV, VI y VII y desde el 1 de diciembre de 1986 para el producto VIII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1213 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se proroga a la firma «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por contratación Becton Dickinson, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, papel y otros y la exportación de jeringuillas y agujas de un solo uso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por contratación Becton Dickinson, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, papel y otros y la exportación de jeringuillas y agujas de un solo uso, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de caducidad el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por

contratación Becton Dickinson, con domicilio en calle Princesa, número 15, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50-140706.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1214 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siendo de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.-Se establecen con carácter provisional unas bonificaciones por medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1988.-El Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza, contra los riesgos de helada, pedrisco y lluvia, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Primera.-Objeto del Seguro. Con el límite del capital asegurado se cubren los daños, en cantidad y calidad, que sufra la producción de cereza, causados por los riesgos de helada, pedrisco y lluvia, durante el periodo de garantía.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro:

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en todo o en parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca agrietamientos de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daños en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daños en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta, en ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Quando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

Segunda.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular para las plantaciones de cereza situadas dentro del territorio nacional, a excepción de la provincia de Cáceres.

A estos efectos se entiende por plantación regular la superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera.-Producciones asegurables. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las situadas en «huertos familiares» destinados al autoconsumo, ni las correspondientes a árboles aislados.

Cuarta.-Exclusiones. Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada, el pedrisco o a la lluvia, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta.-Periodo de garantía. Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que a continuación se señalan:

a) Riesgo de helada y pedrisco. La separación de los botones (estado fenológico D).

b) Riesgo de lluvia. La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J).

En ambos casos deberá presentarse este estado en más de la mitad de los árboles de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán el día 31 de julio, y en todo caso en el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los efectos del Seguro se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico D. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico D cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico J. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico J cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta.-Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima.-Periodo de carencia. Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava.-Pago de prima. El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro

Agrícola». abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena.-Obligaciones del Tomador del Seguro y asegurado. Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el Tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir a la Agrupación la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima.-Precios unitarios. Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.-Rendimiento unitario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Cuando dentro de una parcela existan distintas variedades, se hará constar esta circunstancia en la Declaración de Seguro, indicando la superficie ocupada, el número de árboles y la producción esperada de cada una de ellas, considerándose a efectos del Seguro como parcelas distintas.

Duodécima.-Capital asegurado. El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera.-Comunicación de daños. Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

Decimocuarta.-Características de las muestras testigo. Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos, sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas con menos de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta.-Siniestro indemnizable. Para que un siniestro de helada sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deberán ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada, siendo acumulables a estos efectos los daños producidos cuando se repitiera el riesgo de helada durante el período de garantía.

Para que un siniestro de lluvia o pedrisco sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por dichos riesgos han de ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco o lluvia en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Para el cálculo del mínimo indemnizable en los riesgos de pedrisco y/o lluvia, igualmente serán acumulables los daños ocasionados por el riesgo de helada que superen el 30 por 100, y únicamente por el exceso de este valor.

Decimosesta.-Franquicia. En caso de siniestro de pedrisco o lluvia, cuando éste sea considerado como indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

En los supuestos de siniestros de helada indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando, por tanto, a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Decimoseptima.-Cálculo de la indemnización. El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

Pedrisco y lluvia: Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

Helada:

Se cuantificarán en kilogramos y porcentaje sobre la producción real esperada las pérdidas en calidad existentes.

Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta, en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de pedrisco y lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados supondrá el daño total causado por la helada o heladas acaecidas dentro del periodo de garantía.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de helada según lo establecido en la condición decimosexta.

5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las deducciones se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia positiva entre el precio medio del mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y exclusivamente el coste de transporte en que se incurra.

Igualmente se pactarán las compensaciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en las condiciones generales y estas especiales si se han realizado y procede.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de pedrisco y/o lluvia, la regla proporcional, cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta de tasación, en la que podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava.-Medidas preventivas. Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Decimonovena.-Inspección de daños. Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y lluvia, y de veinte días en el caso de helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General

de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del Seguro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empiezo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Vigésima.-Clases de cultivo. A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de cereza. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima primera.-Condiciones técnicas mínimas de cultivo. Para la producción de este Seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, mulching o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

3. Abonado de la plantación de acuerdo con sus necesidades.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

6. Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esa condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda.-Normas de peritación. Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

Vigésima tercera.-El asegurado que suscriba el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en el Plan de Seguros Agrarios de 1988, y que suscriba en 1989 nueva declaración de Seguro de esta línea, podrá beneficiarse dicho año 1989 de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan en la Orden correspondiente. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el Seguro. Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Cereza

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
01 ALAVA			4 PUEBLA ALCOCER		
1 CANTABRICA	19,79		TODOS LOS TERMINOS	7,89	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	21,37		TODOS LOS TERMINOS	8,07	
3 VALLES ALAVESSES	19,62		TODOS LOS TERMINOS	7,69	
4 LLANADA ALAVESA	22,93		TODOS LOS TERMINOS	7,98	
5 MONTANA ALAVESA	20,82		TODOS LOS TERMINOS	8,98	
6 RIOJA ALAVESA	16,73		TODOS LOS TERMINOS	7,52	
02 ALBACETE			07 BALEARES		
1 MANCHA	14,45		1 IBIZA	7,77	
2 MANCHUELA	15,50		TODOS LOS TERMINOS	7,77	
3 SIERRA ALCARAZ	12,41		2 MALLORCA	7,77	
4 CENTRO	13,80		TODOS LOS TERMINOS	7,77	
5 ALMANSA	11,79		3 MENORCA	7,77	
6 SIERRA SEGURA	11,45		TODOS LOS TERMINOS	7,77	
7 MELLIN	10,65		08 BARCELONA		
03 ALICANTE			1 BERGAOA	19,29	
1 VINALOPD	10,16		TODOS LOS TERMINOS	19,29	
2 MONTANA	6,62		2 BAGES	10,45	
3 MARQUESADO	7,15		TODOS LOS TERMINOS	10,45	
4 CENTRAL	3,91		3 OSONA	14,23	
5 MERIDIONAL	3,77		TODOS LOS TERMINOS	14,23	
04 ALMERIA			4 MOYANES	12,96	
1 LOS VELEZ	8,97		TODOS LOS TERMINOS	12,96	
2 ALTO ALMAZORA	7,42		5 PENEDES	14,61	
3 BAJO ALMAZORA	7,27		TODOS LOS TERMINOS	14,61	
4 RIO NACIMIENTO	7,53		6 ANDIA	9,89	
5 CAMPO TABERNAS	7,61		TODOS LOS TERMINOS	9,89	
6 ALTO ANDARAX	7,65		7 MARESME	8,70	
7 CAMPO DALIAS	7,21		TODOS LOS TERMINOS	8,70	
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA	7,22		8 VALLES ORIENTAL	10,69	
05 AVILA			TODOS LOS TERMINOS	10,69	
1 AREVALO-MAORTGAL	30,66		9 VALLES OCCIDENTAL	11,65	
2 AVILA	22,08		TODOS LOS TERMINOS	11,65	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	22,04		10 BAJO LLOBREGAT	14,65	
4 GREDOS	22,08		TODOS LOS TERMINOS	14,65	
5 VALLE BAJO ALBERCHE	22,08		09 BURGOS		
6 VALLE DEL TIETAR	16,85		1 MERINDADES	23,14	
06 BADAJOZ			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
1 ALBUQUERQUE	7,38		2 BUREBA-EBRO	23,14	
2 MERIDA	7,72		TODOS LOS TERMINOS	23,14	
3 DON BENITO	7,73		3 DEMANDA	23,14	
			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
			4 LA RIBERA	23,14	
			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
			5 ARLANZA	33,81	
			TODOS LOS TERMINOS	33,81	
			6 PISUERGA	23,14	
			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
			7 PARAMOS	23,14	
			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
			8 ARLANZON	23,14	
			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
			11 CADIZ		
			1 CAMPINA DE CADIZ	7,21	
			TODOS LOS TERMINOS	7,21	
			2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	7,21	
			TODOS LOS TERMINOS	7,21	
			3 SIERRA DE CADIZ	7,73	
			TODOS LOS TERMINOS	7,73	
			4 DE LA JANDA	7,30	
			TODOS LOS TERMINOS	7,30	
			5 CAMPO DE GIBRALTAR	7,32	
			TODOS LOS TERMINOS	7,32	
			12 CASTELLON		
			1 ALTO MAESTRAZGO	10,92	
			TODOS LOS TERMINOS	10,92	
			2 BAJO MAESTRAZGO	7,29	
			TODOS LOS TERMINOS	7,29	
			3 LLANOS CENTRALES	5,84	
			TODOS LOS TERMINOS	5,84	
			4 PERAGOLOSA	6,47	
			TODOS LOS TERMINOS	6,47	
			5 LITORAL NORTE		
			TODOS LOS TERMINOS	4,62	
			6 LA PLANA		
			TODOS LOS TERMINOS	3,96	
			7 PALANCIA		
			TODOS LOS TERMINOS	9,20	
			13 CIUDAD REAL		
			1 MONTES NORTE	15,06	
			TODOS LOS TERMINOS	15,06	
			2 CAMPO DE CALATRAVA	12,76	
			TODOS LOS TERMINOS	12,76	
			3 MANCHA	14,33	
			TODOS LOS TERMINOS	14,33	
			4 MONTES SUR	9,83	
			TODOS LOS TERMINOS	9,83	
			5 PASTOS	14,70	
			TODOS LOS TERMINOS	14,70	
			6 CAMPO DE MONTIEL	16,26	
			TODOS LOS TERMINOS	16,26	
			14 CORDOBA		
			1 PEDROCHES	9,81	
			TODOS LOS TERMINOS	9,81	
			2 LA SIERRA	7,93	
			TODOS LOS TERMINOS	7,93	
			3 CAMPINA BAJA	7,34	
			TODOS LOS TERMINOS	7,34	
			4 LAS COLONIAS	7,34	
			TODOS LOS TERMINOS	7,34	
			5 CAMPINA ALTA	7,58	
			TODOS LOS TERMINOS	7,58	
			6 PENIBETICA	7,34	
			TODOS LOS TERMINOS	7,34	
			15 LA CORUNA		
			1 SEPTENTRIONAL	9,29	
			TODOS LOS TERMINOS	9,29	
			2 OCCIDENTAL	9,29	
			TODOS LOS TERMINOS	9,29	
			3 INTERIOR	9,29	
			TODOS LOS TERMINOS	9,29	
			16 CUENCA		
			1 ALCARRIA	20,69	
			TODOS LOS TERMINOS	20,69	
			2 SERRANIA ALTA	20,69	
			TODOS LOS TERMINOS	20,69	
			3 SERRANIA MEDIA	21,15	
			TODOS LOS TERMINOS	21,15	
			4 SERRANIA BAJA	21,06	
			TODOS LOS TERMINOS	21,06	
			5 MANCHUELA	17,27	
			TODOS LOS TERMINOS	17,27	
			6 MANCHA BAJA	19,61	
			TODOS LOS TERMINOS	19,61	
			7 MANCHA ALTA	19,79	
			TODOS LOS TERMINOS	19,79	
			17 GERONA		
			1 CERDANA	20,31	
			TODOS LOS TERMINOS	20,31	
			2 RIPOLLES	14,51	
			TODOS LOS TERMINOS	14,51	
			3 GARROTXA	12,42	
			TODOS LOS TERMINOS	12,42	
			4 ALTO AMPURDAN	18,87	
			TODOS LOS TERMINOS	18,87	
			5 BAJO AMPURDAN	8,07	
			TODOS LOS TERMINOS	8,07	
			6 GIRONES	19,52	
			TODOS LOS TERMINOS	19,52	
			7 LA SELVA	9,56	
			TODOS LOS TERMINOS	9,56	
			18 GRANADA		
			1 DE LA VEGA	8,54	
			TODOS LOS TERMINOS	8,54	
			2 GUAOX	7,81	
			TODOS LOS TERMINOS	7,81	
			3 BAZA	7,18	
			TODOS LOS TERMINOS	7,18	
			4 HUESCAR	9,07	
			TODOS LOS TERMINOS	9,07	
			5 ZINALLOZ	7,27	
			TODOS LOS TERMINOS	7,27	
			6 MONTEFRIED	5,63	
			TODOS LOS TERMINOS	5,63	

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
7 ALMAMA TODOS LOS TERMINOS	6,09	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	12,61	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,64
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,33	7 LA BARRERA TODOS LOS TERMINOS	14,60	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,43
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,47	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	15,27	5 SURESTE Y VALLE GUADALEM TODOS LOS TERMINOS	8,80
10 VALLE DE LEGRIM TODOS LOS TERMINOS	5,48	9 ESCLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	16,31	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	8,48
19 GUADALAJARA		10 SAMAGUN TODOS LOS TERMINOS	19,01	31 NAVARRA	
1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	14,74	25 LERIDA		1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	10,82
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	21,77	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	16,48	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	13,01
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	19,53	2 PALLARS-REBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,19	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	10,11
4 MOLENA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	21,77	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	14,10	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,62
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	17,72	4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	11,87	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,19
20 GUIPUZCOA		5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	12,07	32 ORENSE	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	12,23	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	10,83	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	10,34
21 HUELVA		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	10,13	2 EL MARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	11,39
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,14	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	10,54	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	12,76
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,08	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	10,46	33 ASTURIAS	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,48	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	9,65	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	9,29
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,34	26 LA RIOJA		2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	9,29
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	7,39	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	16,49	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	18,18
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	7,34	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	21,49	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	9,29
22 HUESCA		3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	14,16	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	18,18
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	19,86	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	18,62	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	9,29
2 SOBARBE TODOS LOS TERMINOS	17,16	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,91	7 OVIEDU TODOS LOS TERMINOS	13,35
3 REBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,33	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	16,59	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	18,18
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	12,04	27 LUGO		9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	9,29
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	21,74	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	9,29	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	9,29
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	9,61	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	10,34	34 PALENCIA	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	11,73	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	11,39	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	23,43
8 BAJD CINCA TODOS LOS TERMINOS	8,41	4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	12,92	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,89
23 JAEN		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	13,33	3 SALDANA-VALDARIA TODOS LOS TERMINOS	24,24
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	10,43	28 MADRID		4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	24,24
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	9,16	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	17,95	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	24,24
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,07	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	20,42	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	24,24
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	9,94	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	14,96	7 AGUEJAR TODOS LOS TERMINOS	24,24
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,85	4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	17,84	35 LAS PALMAS	
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	8,75	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	14,28	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	7,21
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	11,17	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	18,54	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	7,21
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	11,02	29 MALAGA		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	7,21
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	10,19	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	7,99	36 PONTEVEDRA	
24 LEON		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	7,83	1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	13,35
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	14,04	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	7,36	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	9,29
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	19,47	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	7,45	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	13,35
3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	19,59	30 MURCIA		4 MERO TODOS LOS TERMINOS	10,34
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	19,17	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,43		
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	15,96	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	10,13		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
37 SALAMANCA		42 SORIA		2 ALTO TURIA	
1 VITEGUDINO		1 PINARES		TODOS LOS TERMINOS	8,39
TODOS LOS TERMINOS	17,12	TODOS LOS TERMINOS	23,01	3 CAMPOS DE LIRIA	
2 LEDESMA		2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		TODOS LOS TERMINOS	7,55
TODOS LOS TERMINOS	15,48	TODOS LOS TERMINOS	24,07	4 REQUENA-UTIEL	
3 SALAMANCA		3 BURGOS DE OSMA		TODOS LOS TERMINOS	10,67
TODOS LOS TERMINOS	17,34	TODOS LOS TERMINOS	21,80	5 NOVA DE BUÑOL	
4 PENARADA DE BRACAMONTE		4 SORIA		TODOS LOS TERMINOS	7,42
TODOS LOS TERMINOS	19,34	TODOS LOS TERMINOS	22,93	6 SAGUNTO	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		5 CAMPO DE GOMARA		TODOS LOS TERMINOS	7,04
TODOS LOS TERMINOS	16,40	TODOS LOS TERMINOS	22,93	7 HUERTA DE VALENCIA	
6 ALBA DE TORRES		6 ALMAZAN		TODOS LOS TERMINOS	7,04
TODOS LOS TERMINOS	17,82	TODOS LOS TERMINOS	21,80	8 RIBERAS DEL JUCAR	
7 CIUDAD RODRIGO		7 ARCOS DE JALON		TODOS LOS TERMINOS	7,28
TODOS LOS TERMINOS	13,17	TODOS LOS TERMINOS	21,80	9 GANDIA	
8 LA SIERRA		43 TARRAGONA		TODOS LOS TERMINOS	7,17
TODOS LOS TERMINOS	13,09	1 TERRA-ALTA		10 VALLE DE AYORA	
38 STA. CRUZ TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	7,10	TODOS LOS TERMINOS	9,20
1 NORTE DE TENERIFE		2 RIBERA DE EBRO		11 ENGUERA Y LA CANAL	
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	13,01	TODOS LOS TERMINOS	7,44
2 SUR DE TENERIFE		3 BAJO EBRO		12 LA COSTERA DE JATIVA	
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	6,33	TODOS LOS TERMINOS	7,21
3 ISLA DE LA PALMA		4 PRIORATO-PRADES		13 VALLES DE ALBAIDA	
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	6,51	TODOS LOS TERMINOS	7,52
4 ISLA DE LA GOMERA		5 CONCA DE BARBERA		47 VALLADOLID	
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	8,98	1 TIERRA DE CAMPOS	
5 ISLA DE MIERRO		6 SEGARRA		TODOS LOS TERMINOS	23,14
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	10,60	2 CENTRO	
39 CANTABRIA		7 CAMPO DE TARRAGONA		TODOS LOS TERMINOS	23,14
1 COSTERA		TODOS LOS TERMINOS	12,48	3 SUR	
TODOS LOS TERMINOS	9,29	8 BAJO PENEDES		TODOS LOS TERMINOS	23,14
2 LIEBANA		TODOS LOS TERMINOS	7,51	4 SURESTE	
TODOS LOS TERMINOS	19,98	44 TERUEL		TODOS LOS TERMINOS	23,14
3 TUDANCA-CADUERNIGA		1 CUENCA DEL JILOCA		48 VIZCAYA	
TODOS LOS TERMINOS	18,18	TODOS LOS TERMINOS	27,02	1 VIZCAYA	
4 PAS-IGURA		2 SERRANIA DE MONTALBAN		TODOS LOS TERMINOS	13,94
TODOS LOS TERMINOS	13,35	TODOS LOS TERMINOS	21,63	49 ZAMORA	
5 ASON		3 BAJO ARAGON		1 SAMABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	12,79	TODOS LOS TERMINOS	12,53	TODOS LOS TERMINOS	21,13
6 REINOSA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	19,98	TODOS LOS TERMINOS	22,13	TODOS LOS TERMINOS	21,13
40 SEGOVIA		5 HOYA DE TERUEL		3 ALISTE	
1 CUELLAR		TODOS LOS TERMINOS	21,53	TODOS LOS TERMINOS	21,13
TODOS LOS TERMINOS	21,84	6 MAESTRIZGO		4 CAMPOS-PAN	
2 SEPULVEDA		TODOS LOS TERMINOS	21,43	TODOS LOS TERMINOS	21,13
TODOS LOS TERMINOS	21,21	45 TOLEDO		5 SAYAGO	
3 SEGOVIA		1 TALAVERA		TODOS LOS TERMINOS	15,13
TODOS LOS TERMINOS	21,21	TODOS LOS TERMINOS	11,75	6 DUERO BAJO	
41 SEVILLA		2 TORRIJOS		TODOS LOS TERMINOS	16,91
1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	11,27	50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	7,89	3 SAGRA-TOLEDO		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
2 LA VEGA		TODOS LOS TERMINOS	13,25	TODOS LOS TERMINOS	11,10
TODOS LOS TERMINOS	7,21	4 LA JARA		2 BORJA	
3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	13,60	TODOS LOS TERMINOS	13,11
TODOS LOS TERMINOS	7,21	5 MONTES DE NAVAMERMOSA		3 CALATAYUD	
4 LAS MARISMAS		TODOS LOS TERMINOS	13,73	TODOS LOS TERMINOS	22,01
TODOS LOS TERMINOS	7,21	6 MONTES DE LOS YEBENES		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GUDINA	
5 LA CAMPIÑA		TODOS LOS TERMINOS	18,37	TODOS LOS TERMINOS	13,09
TODOS LOS TERMINOS	7,21	7 LA MANCHA		5 ZARAGOZA	
6 LA SIERRA SUR		TODOS LOS TERMINOS	15,13	TODOS LOS TERMINOS	10,73
TODOS LOS TERMINOS	7,21	46 VALENCIA		6 DAROCA	
7 DE ESTEPA		1 RINCON DE ADEMUZ		TODOS LOS TERMINOS	24,70
TODOS LOS TERMINOS	7,21	TODOS LOS TERMINOS	19,81	7 CASPE	
				TODOS LOS TERMINOS	7,14

1215

ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen en la isla de Lanzarote, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.